

Proceso: SUCESION
Radicado: 91-001-40-03-001-2015-00008
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CLEOTILDE DEL CARMEN DOMINGUEZ
Decisión: ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda sucesión intestada de menor cuantía No.2015-00008 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1** contra la señora **CLEOTILDE DEL CARMEN DOMINGUEZ (Q.e.p.d)** quien en vida se identificada con la **C.C. 40.176.313**, con contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.

Se observa que mediante contrato de compraventa de cartera el apoderado especial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1**, cede a **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3¹**, sus derechos como acreedor, con relación a los créditos otorgados a la aquí demandada.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

“... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3 sobre la obligación contenida en los Pagares Nos. 00130506929600142363, 00130506929600102235,

¹ Folio 202. C.1

M0263000000010565000256304 y M02630000000105065000256296 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada la señora **CLEOTILDE DEL CARMEN DOMINGUEZ (Q.e.p.d)** quien en vida se identificada con la **C.C. 40.176.313**.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte del cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro de este proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3**, representada legalmente por JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ o quien haga sus veces, y a la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA como su apoderado especial conforme al poder allegado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **29 de noviembre de 2021**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **102**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Código de verificación: **905a320d9047af9af38645012bd0acb779596732d9c9178558876fc5750e005a**

Documento generado en 26/11/2021 04:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>